

6 de octubre de 2020
INEC-GE-654-2020

Señores
Directorio
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Observaciones Proyecto del Ley 21.400

Estimados señores:

El Instituto Nacional de Estadística y Censos desea manifestar su preocupación por el Proyecto de Ley 21.400 “Ley para la definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias”, el cual en su versión modificada no fue consultado a nuestra institución y observamos varios problemas en su redacción que llevará a confusiones a lo hora de que se convierta en Ley y se tenga que aplicar.

En términos generales se presentan problemas en el uso de conceptos que no se definen claramente y que su aplicación de forma simultánea no es posible por ejemplo que sea una dieta balanceada y que sean los que mayor consume la gente del 30% de los hogares de más bajos ingresos, eso no es posible. Además, se pide que el INEC suministre una información que no dispone; también creemos que se dan atribuciones a instituciones que no les compete y se incluyen artículos no alimentarios y no se dice cuál es el criterio de porque esos y no otros.

Las observaciones puntuales son:

ARTICULO 1

Se debe precisar sobre los conceptos utilizados como: el conjunto de bienes, que requiere una definición por sí mismo y de dónde se obtiene este.

Se habla de consumo efectivo, pero no es exacto, ya que se usa consumo efectivo si se habla de consumo alimentario solamente, pero el consumo por definición simple puede ser en cualquier otro bien o servicio.

Se dice primordial, pero no se define qué se entiende por primordial o de dónde se puede extraer ese concepto, así que podría tener muchas acepciones.

Se dice de conformidad con los datos encuestados o censados, lo correcto, es decir, con los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que realiza el INEC Aquí se habla del 30% de la población de menores ingresos, tal vez lo correcto, es decir, del 30% de los hogares de menores ingresos... ya que lo que se ordena son los hogares y la

**+ INFORMACION,
MEJORES DECISIONES PAÍS.
LO DICE USTED, LO DICE INEC.**

información de consumo se dispone a nivel de hogar.

Además, cabe la duda ¿Cuál es el criterio para elegir el 30% de la población de hogares de menos ingreso? En la ley define el 20% (los dos primeros deciles) pues es actualmente el grupo de hogares que aproximadamente se encuentran en situación de pobreza.

ARTÍCULO 2

En este artículo se incorpora otro criterio que no estaba en la definición y es el de “mayor consumo”, debería explicar ¿a qué se refiere? a la importancia relativa sobre el gasto de consumo total o la frecuencia de hogares que lo reportan (hábitos). Hasta aquí, haría falta conocer cómo se interpreta primordial y mayor consumo, porque se consideran como criterios de selección.

En este caso ...al 30% de menores ingresos por hogar, de conformidad con datos del INEC... lo correcto es al 30% de los hogares de menores ingresos de conformidad con los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que realiza el INEC.

“...Deberá estar conformada por alimentos de todos los grupos alimenticios, para proteger los ingresos y gastos de los hogares de los primeros tres deciles de ingreso económico y garantizar una dieta balanceada. Además, se incluirán productos de limpieza, de higiene personal y los artículos escolares...”.

Aquí incorpora otro criterio: “conformada por alimentos de todos los grupos alimenticios”, ¿cuáles grupos alimenticios?, ¿quién los define?, además el INEC no puede garantizar que la encuesta brinde la información que se requiera para esta agrupación.

Aquí habla de deciles, sería mejor desde un principio hablar de deciles y no del 30% lo más correcto, es decir. de los hogares de los primeros tres deciles de más bajos ingresos...

Pareciera que es difícil lograr que se cumpla con el concepto los criterios de “primordial”, “mayor consumo” y “dieta balanceada” en un mismo listado de alimentos, ya que también hay un tema del patrón de consumo o hábitos de consumo de los hogares que es lo que se ve reflejado en los datos de la encuesta, y que no necesariamente podrían ser los que se estimen como primordiales ni los más deseables nutricionalmente.

Además, se incluirán productos de limpieza, de higiene personal y los artículos escolares, nos queda la pregunta, ¿porque estos y no otros?

“...Sin embargo, no podrá incluir bienes que no estén siendo consumidos primordialmente por el 30% de los hogares de menores ingresos, de conformidad con los datos de consumo del INEC.”

Este párrafo es confuso, y hace una afirmación que puede contradecir lo que se dijo anteriormente ya que no solo es el criterio de primordial, sino que se habla de mayor consumo, y antes se dijo de que queden todos los grupos alimenticios representados y que

sea una dieta balanceada, tal vez no es necesario ponerlo en negativo cuando ya se dijo que bienes deben entrar en la canasta. Cuando se agrega que excluye los que “no estén siendo consumidos...” es posible que no cumpla con los otros criterios, es decir, ¿qué pasaría si los artículos que consumen los hogares de estos 3 deciles reflejados en la encuesta no corresponden a todos los grupos de alimentos o no reflejan una dieta balanceada?

“...Deberá ser obligatoriamente utilizada por parte del Ministerio de Salud para la definición, planificación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas nutricionales y de salud; al igual que para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Comisión de Promoción de la Competencia, esta última para la evaluación de la competencia y el análisis de precios de los consumidores de estos bienes. Para lo cual, el INEC prestará el apoyo técnico para las mediciones necesarias y la caracterización de la población y su consumo...”.

El INEC no se puede comprometer en este aspecto “...Para lo cual, el INEC prestará el apoyo técnico para las mediciones necesarias y la caracterización de la población y su consumo...”, solo se puede comprometer a suministrar los datos cuando se disponga de los resultados de la Encuesta nacional de Ingresos y gastos de los hogares y dar un acompañamiento para un correcto uso de los datos según el alcance de la encuesta, de acuerdo a los objetivos con que se elabora.

Además, debería tener presente que una Canasta, en este caso la CBT no puede satisfacer todas las necesidades ya que se construye con un objetivo y sirve para ese objetivo.

“...El MEIC deberá de divulgar frecuentemente a la población, el estatus tributario de todos estos bienes, con especial énfasis en aquellos de mayor valor nutricional que están incluidos en el listado general, a fin de que los grupos más vulnerables sean informados sobre lo propio respecto de estos bienes; y desarrollar campañas informativas que propicien una dieta saludable y balanceada de la población beneficiada...”.

Tal vez sería recomendable analizar si es competencia del MEIC lo que se le esta asignando y si está en sus posibilidades.

ARTÍCULO 3

No es correcto decir “... los datos provistos por la encuesta que mida el consumo, el gasto y el ingreso de los hogares...”, lo correcto, es decir, ...los datos provistos por la Encuesta nacional de ingresos y gastos de los Hogares que realiza el INEC.

“...A partir de ella, el Ministerio de Salud deberá definir todos los bienes alimenticios y valorará inclusión de los de alto valor nutricional, con base en criterios como: la implementación de una dieta balanceada y diversa, que atienda a las necesidades

nutricionales, culturalmente pertinentes y derivados del perfil epidemiológico de la población. Estos criterios del Ministerio de Salud, serán de acatamiento obligatorio para la elaboración de la canasta básica...”.

Se considera que los criterios son difíciles de aplicar, y que coincidan simultáneamente de acuerdo con la información que se tiene de la encuesta. O sino debería aclararse ¿con que información se haría?, es importante tener presente que la Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares no podría brindar esta información para aplicar estos criterios, por ello se considera suficiente solo dejar “... una valoración de inclusión de los alimentos con alto valor nutricional...”.

ARTÍCULO 6

Se considera que según la experiencia del INEC en elaborar una canasta y por la complejidad del análisis y el seguimiento estricto a una metodología científica dejar solo 2 meses para su elaboración sería insuficiente, mínimo deberían de ser 6 meses.

Siempre que se diga encuesta se recomienda mejor poner el nombre completo de la encuesta.

ARTÍCULO 7

Lo correcto es decir ... INEC emita los resultados de una nueva Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares.

Atentamente,

Floribel Méndez Fonseca
Gerente

FMF/mmm

C. Archivo